



CIRCULAR No. 000005 27 ABR 2009

**PARA: GERENTES DE: SOCIEDADES PORTUARIAS REGIONALES, SOCIEDADES PORTUARIAS DE SERVICIO PUBLICO, SOCIEDADES PORTUARIAS DE SERVICIO PRIVADO, MUELLES HOMOLOGADOS DE SERVICIO PUBLICO, MUELLES HOMOLOGADOS DE SERVICIO PRIVADO, LICENCIAS PORTUARIAS DE SERVICIO PUBLICO, LICENCIAS PORTUARIAS DE SERVICIO PRIVADO, AUTORIZACIONES TEMPORALES DE SERVICIO PUBLICO, AUTORIZACIONES TEMPORALES DE SERVICIO PRIVADO, OPERADORES PORTUARIOS, ASONAV, AGENTES NAVIEROS.**

**DE: SUPERINTENDENTE DE PUERTOS Y TRANSPORTE**

**ASUNTO: MEDIDAS PREVENTIVAS ANTIPANDEMIA DE INFLUENZA**

**FECHA: 27 de abril de 2009**

El 24 de Abril de 2009, las autoridades sanitarias de México divulgaron lo relacionado con la situación de emergencia sanitaria originada por la presencia de casos de influenza atípica, con más de 800 casos de enfermedad similar a influenza y 57 muertes de neumonía grave aparentemente causadas por una nueva cepa porcina de virus de influenza A H1N1 identificado por el Centro de Control de Enfermedades de los Estados Unidos de América. El Comité de Emergencias de Organización Mundial de la Salud (OMS) y la Organización Panamericana de la Salud (OPS) acordó que la situación actual constituye una emergencia de salud pública de importancia internacional y solicitó a todos los países intensificar la vigilancia de brotes inusuales de síndromes gripales y neumonía grave. El Ministerio de Protección Social expidió las circulares 23 y 24 de abril de 2009 sobre las medidas preventivas antipandemia de influenza

De conformidad con el Reglamento Sanitario Internacional –RSI, esta Superintendencia insta a la intensificación de las acciones de vigilancia y



000005

21 FEB 2009

control relacionadas con el tránsito de personas provenientes de México, los Estados Unidos de América y Canadá, y solicita aplicar las siguientes recomendaciones:

1.- Realizar el monitoreo estricto a toda embarcación procedente de México, los Estados Unidos de América y Canadá, exigiendo las declaraciones sanitarias correspondientes (anexo 8 del RSI) y manteniendo disponibles las listas de pasajeros y/o tripulantes con la información básica de contacto (nombre, dirección, email y teléfono y datos de al menos una persona de contacto en Colombia).

2.- Para las embarcaciones que han llegado al país en las dos (2) últimas semanas procedentes de México, los Estados Unidos de América y Canadá, se debe reconstruir la lista de viajeros con el propósito de realizar el seguimiento y la vigilancia en salud pública. La lista debe ser reportada al Ministerio de Protección social y a la Superintendencia de Puertos en un plazo de cinco (5) días calendario, posteriores al recibo de la presente.

3.- Para realizar el seguimiento a los viajeros provenientes de México, los Estados Unidos de América y Canadá, se deberá contar, como mínimo, con la siguiente información: tipo y número de embarcación, naviera, nombre de los pasajeros, teléfono, dirección y demás información de contacto. Así mismo, se deberá exigir a los viajeros que en caso de presentar alguna sintomatología sugestiva de gripe o infección respiratoria (así sea leve), deberán dirigirse a una institución de salud e informar a la autoridad sanitaria local y a la Superintendencia de Puertos y Transporte.

4.- Si bien no existen por el momento restricciones de ingreso al país para los viajeros procedentes de México, los Estados Unidos de América y Canadá, éstos deberán ser interrogados por su estado de salud y registrarse todos sus datos de contacto. Si hubiere algún caso sintomático, deberá ser evaluado por sanidad portuaria y referido a un centro asistencial para la valoración y manejo médico de ser necesario. Los casos sospechosos deberán notificarse en la ficha anexa para viajeros afectados a bordo.